



Ibagué, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00568-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA”.
Demandado : Amparo Rivera Molina.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA”, a través de apoderado judicial contra Amparo Rivera Molina, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aclare el hecho 3.3 toda vez que afirma haber declarado vencido el plazo de las obligaciones, sin embargo, para la fecha de la presentación de la demanda las obligaciones aquí perseguidas ya se encontraban vencidas. (*Numeral 5 artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*)
2. Aclare las pretensiones 2.1.2 y 2.2.2 del escrito genitor toda vez que indicó que las sumas establecidas en esos numerales obedecen al cobro de intereses remuneratorios, no obstante, los títulos ejecutivos aportados no dan cuenta que esos valores hayan sido pactados por tal concepto. (*Numeral 4 artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*)
3. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., señale correctamente la cuantía del asunto, por cuanto no se estableció de manera precisa. (*numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo la dirección



electrónica de la parte demandada denunciada en el acápite de notificaciones. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez